--- Trelew, de abril de 2.011.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 53, la apelación de fs. 54, su concesión a fs. 55 y el memorial de agravios de fs. 56/58vta.; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 53 rechazó "in limine" la preparación de la vía ejecutiva intentada por el B. C. C. L. El juez "a quo" consideró que del contrato de emisión de tarjeta de crédito no surgen acreditados los requisitos exigibles según la ley 25.065 (arts. 6º, 23 y 39). ---------- Contra esta decisión a fs. 54 se alza el accionante y solicita que se deje sin efecto la decisión de grado y se ordene la preparación de la vía ejecutiva. Expresa el recurrente que cumple, haciendo referencia a la documental que adjuntó, en síntesis, cada uno de los cuestionamientos formulados por el juez de grado en relación con la ley 25.065. En particular: respecto de la vigencia del contrato (fs. 11 y punto 6 de fs. 14vta.), el vencimiento de la tarjeta (consumo, resúmenes), el plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular (fs. punto 1 de fs. 14 y punto 11 de fs. 15 y a fs. 15vta.), las comisiones fijas o variables a cobrar por la extracción de dinero en efectivo (fs. 12), la referencia al "porcentual" por pagos mínimos (fs. 11 y punto 6 de fs. 15vta.), sobre la tasa de interés compensatorio o financiero surge, considerando el último resumen generado en cartera activa, de página 001/002 (fs. 18), el resumen de cuenta indica desde cuándo se aplican el interés compensatorio o financiero (fs. 19), el resumen indica el plazo de impugnación en letra mayúscula (fs. 19). ---------- **II.-** Así planteado el caso corresponde hacer lugar al recurso y revocar la sentencia de grado en lo que es objeto de agravio. ---------- En efecto, la ley 25.065 condiciona la preparación de la vía ejecutiva al cumplimiento de los recaudos del art. 39, esto es, el previo reconocimiento judicial del contrato de emisión de tarjeta de crédito y del resumen de cuenta, ambos deben reunir todos los requisitos legales (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. V, p. 40 y sig.). ----------

---------- 1. Del examen preliminar de las constancias documentales de fs. 18/25 surgen cumplidas ambas exigencias. El contrato de solicitud de servicios para usuarios vinculados al banco indica los límites de retiro de fondo (fs. 8/9vta.); se integra con el contrato de emisión de tarjeta de crédito (condiciones particulares, fs. 10/13) con detalle de tipos de cargos y montos iniciales y límites por los distintos tipos de operaciones allí enumerados, así como la tasa de interés y seguros, y los datos telefónicos para consulta de saldos y movimientos. A ello se suman las condiciones generales del contrato de fs. 14/17, que enumera cómo se perfecciona el contrato, las condiciones de utilización de la tarjeta y la responsabilidad por los cargos, las condiciones de renovación del contrato y los costos y cargos asociados, así como lo relativo al resumen de cuentas, plazos de pago y la forma de impugnación de cargos y resúmenes. En cuanto a los resúmenes de cuentas

adjuntados (fs. 18/25), de su lectura surge el cumplimiento de los recaudos exigidos por el art. 23 de la ley 25.065. ---------- El citado art. 39 establece además, que el emisor debe acompañar con la petición que se examina una declaración jurada de inexistencia tanto de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta, como de cuestionamiento del resumen, previos a la mora. Y ello, en el caso concreto, se satisface con la documental de fs. 7. ---------- 2. Este examen preliminar de la documental, de conformidad con esta instancia de preparación de la vía ejecutiva, permite afirmar –como indicó esta Sala en las SIC. nº 181 y 178 de 2009– que el rechazo "in limine" de fs. 53 no se refiere a un caso de improponibilidad "objetiva" de demanda, pues el accionante no está pidiendo algo que esté excluido sustancialmente por la Ley de Tarjetas de Crédito. Tampoco se trata de una situación en la que los hechos constitutivos de la "causa petendi" alegados por el actor, aún considerados en abstracto, resulten palmariamente ineptos para obtener una sentencia eventualmente favorable. ---------- En suma, sólo circunstancias extraordinarias, como una pretensión que sea jurídicamente imposible o ilícita su causa, y que surjan manifiestas de la demanda, permiten su rechazo liminar. Y en el caso de autos, sin perjuicio del resultado final del juicio cuya preparación preliminar se requiere, no se advierten. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Revocar la resolución de fs. 53, en cuanto rechaza la demanda, la que deberá continuar su trámite. ---------- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. SIE. CONSTE.----------